

Redefiniendo el Riesgo Penal Corporativo: El Concepto de Empresa y la Empresa la Nueva Ley de Delitos Económicos

Un análisis estratégico de la Ley 21.595 y
la transformación de la Ley 20.393.



BASADO EN ANÁLISIS DOCTRINAL DE MARCAZZOLO, SERRA Y ARTAZA

La Naturaleza del Delito Empresarial: Más allá de la “Manzana Podrida”

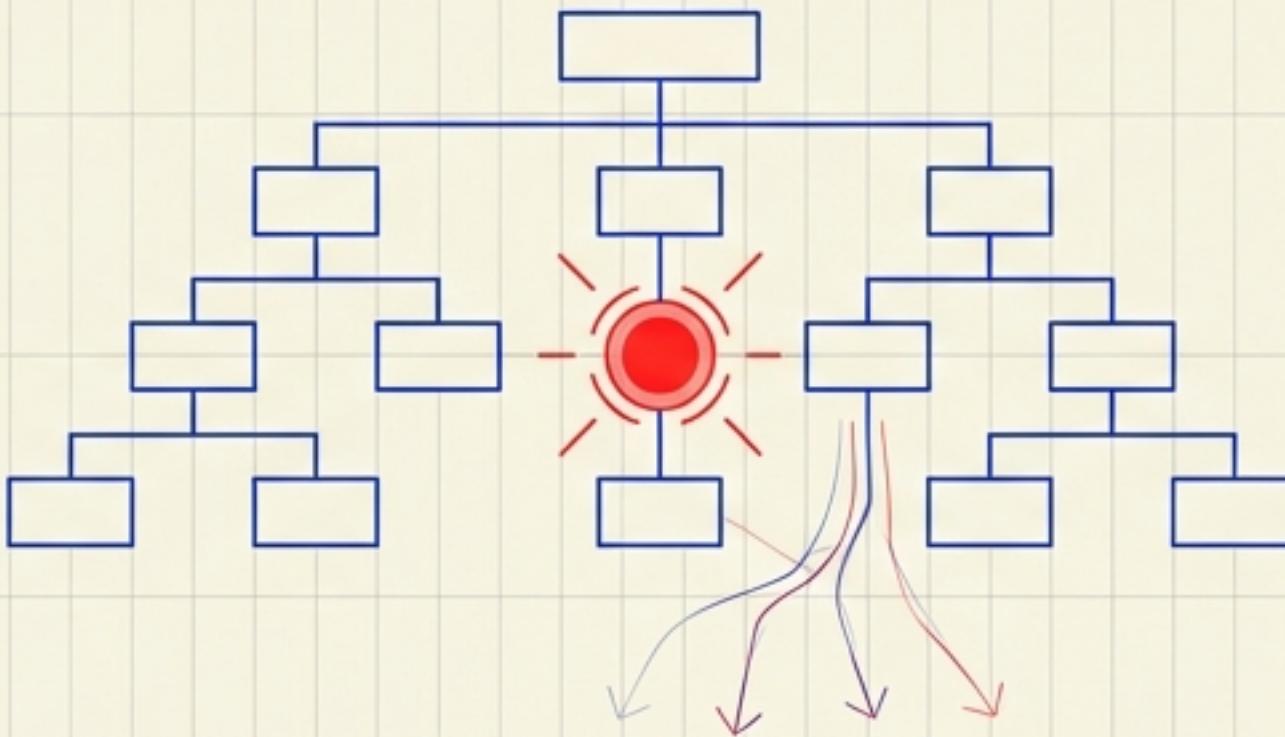
Criminalidad Organizada



Organizaciones creadas para delinquir. El fin mismo es el ilícito.

Insight Clave: El delito no es un evento aislado, sino una consecuencia de la dimensión organizacional (presión por resultados, división del trabajo, falta de controles).

Criminalidad de Empresa



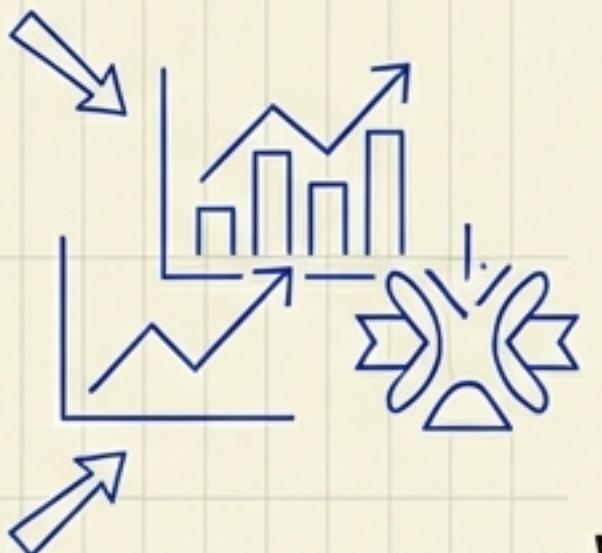
Organizaciones lícitas. Buscan objetivos corporativos legítimos, pero emplean medios ilícitos o generan ‘outputs’ defectuosos debido a cultura y estructura.

La Arquitectura de la Ley 21.595: El Sistema de Categorías

1^a Categoría

Delitos Económicos Per Se.

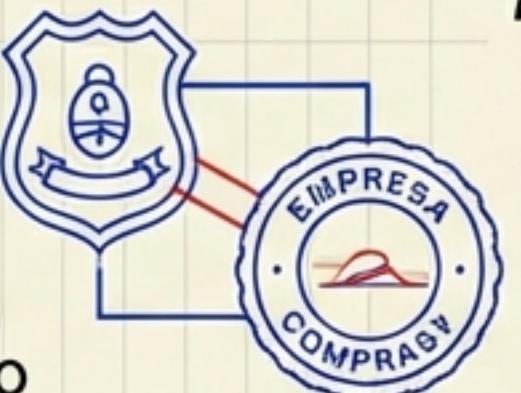
Siempre económicos
(ej. Mercado de Valores, Libre
Competencia).
El contexto es irrelevante.



3^a Categoría

Intervención Funcionaria.

Participación de funcionario público,
pero con intervención de un miembro
de la empresa o en beneficio de ella.



2^a Categoría

Contexto 'Empresa'.

Delitos comunes que se vuelven
económicos si son perpetrados "en
ejercicio de un cargo/función en
una empresa" o "en beneficio de
una empresa".



4^a Categoría

Accesorios.

Lavado de activos y Receptación,
cuando el delito base pertenece a
las categorías anteriores.



Nota: Esta clasificación gatilla el estatuto penal reforzado.

El Estatuto Reforzado: El Costo de la Clasificación

Consecuencias para la Persona Natural si el delito es 'Económico'



Penas Privativas de Libertad.

Restricción severa de penas sustitutivas. Cumplimiento efectivo de cárcel es la regla general.



Sistema de Días-Multa.

Sanción monetaria calculada multiplicando días de sanción por el ingreso diario real del condenado. Impacto directo al patrimonio personal.

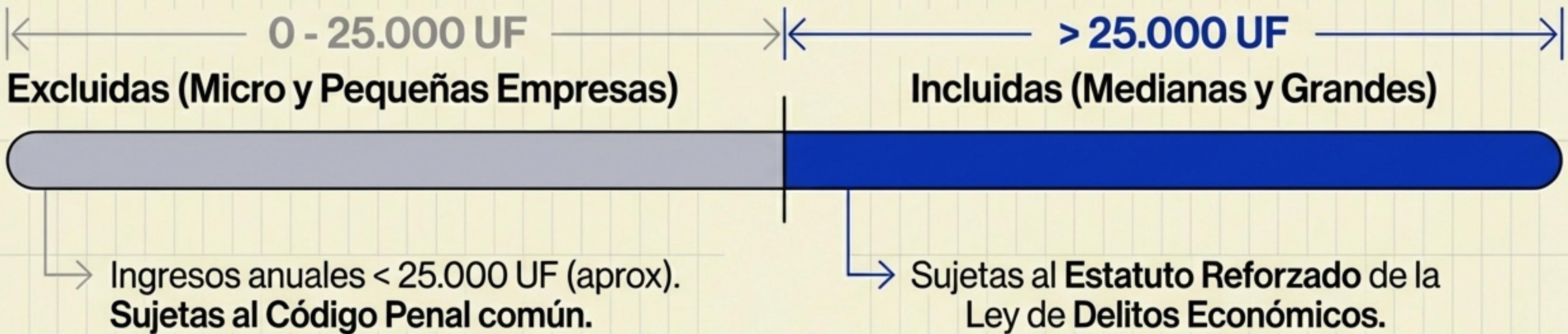


Inhabilitaciones Especiales.

Prohibición de ejercer cargos gerenciales, directorios y contratar con el Estado.

El sistema busca evitar que el delito sea rentable, atacando simultáneamente la libertad y el patrimonio.

El Elemento Gatillador: ¿Qué define a una ‘Empresa’?



¿El problema? Si la entidad no cumple este umbral de ingresos, la persona natural escapa del estatuto penal reforzado.

Fuente: Art. 6 LDE / Ley 20.416

La Zona Gris: El Caso de Corporaciones y Fundaciones

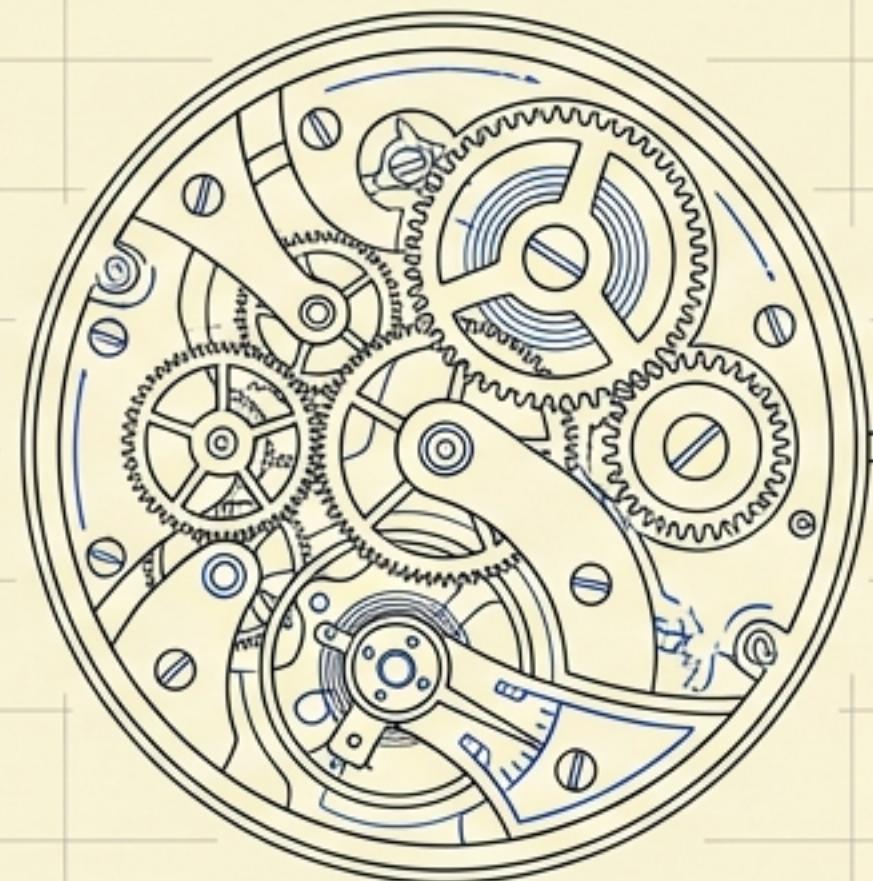


Análisis Doctrinal (Marcazzolo/Serra)

La Ley 20.416 regula empresas con fines comerciales. Las entidades sin fines de lucro no encajan técnicamente, creando una paradoja de impunidad para sus ejecutivos.

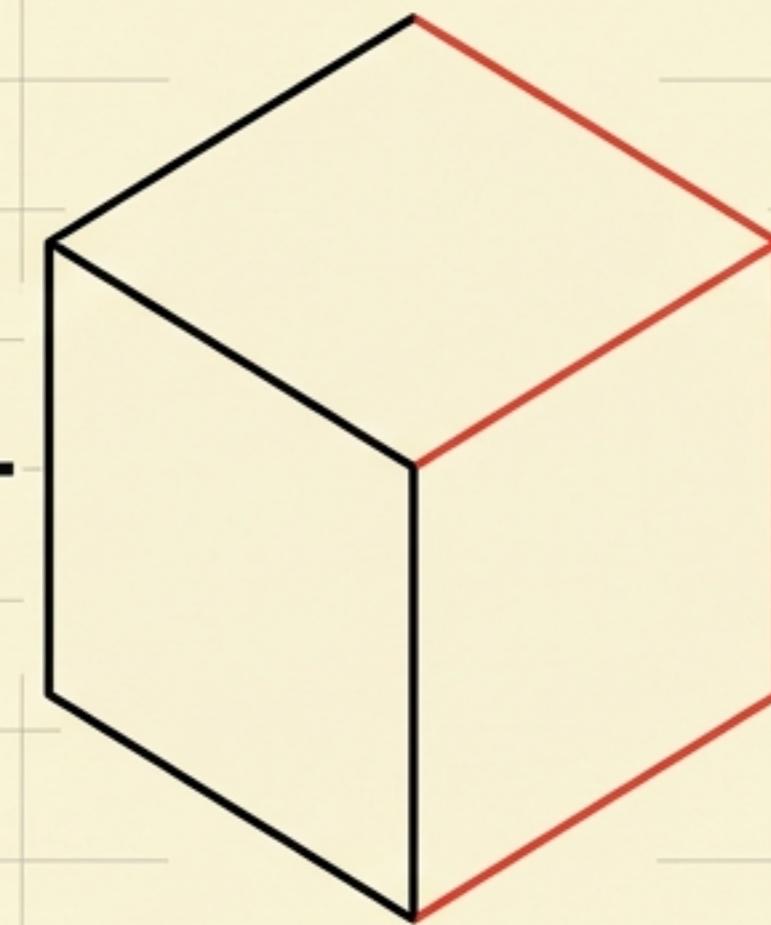
La Paradoja de la Complejidad: Ingresos vs. Riesgo

Alta Complejidad / Bajos Ingresos



Riesgo: Estructura sofisticada para defraudar, pero excluida de la ley por facturación.

Baja Complejidad / Altos Ingresos



Crítica
Criminológica
(Artaza)

Castigo: Recibe todo el peso de la ley aunque su riesgo criminológico sea menor.

La ley usa “Ingresos” como proxy de riesgo, ignorando la “densidad organizacional”.

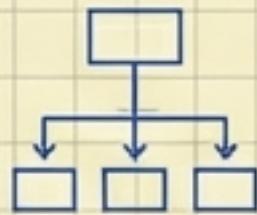
El Giro Copernicano: La Trampa de la Responsabilidad Corporativa



Implicancia Crítica:

Aunque el individuo argumente que su Fundación o PyME **no es una “Empresa”** para evitar su pena personal agravada, **la entidad responde igual**. La Ley 21.595 cerró la puerta para la organización.

El Nuevo Estándar de Imputación: Del “Beneficio” al “Defecto de Organización”

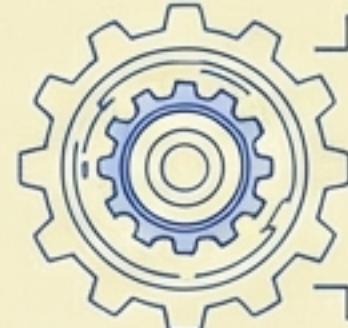


Antiguo Criterio:
Interés o Provecho

**Nuevo Criterio:
Defecto de
Organización**



Art. 3 Ley 20.393 (Reformado):



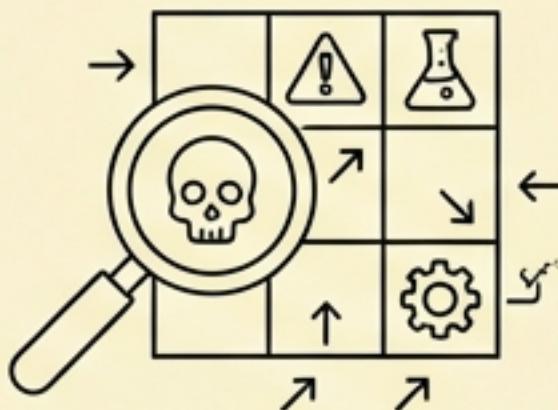
Se gatilla la responsabilidad si el delito fue perpetrado en el marco de su actividad y **“favorecido o facilitado por la falta de implementación efectiva de un modelo adecuado de prevención”**.



Nota de Alcance:

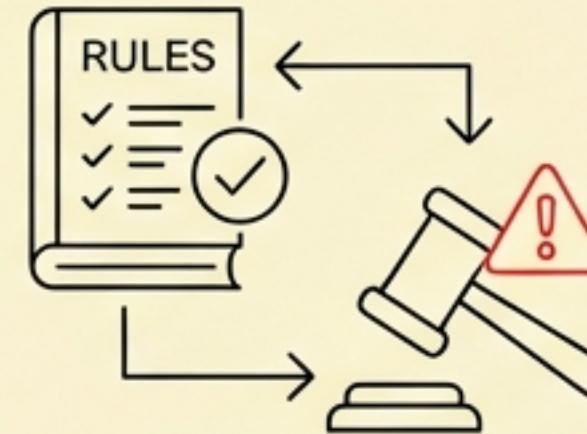
Alcance ampliado: Aplica a dueños, controladores, ejecutivos y terceros prestadores de servicios.

El Escudo Corporativo: Requisitos del Modelo de Prevención



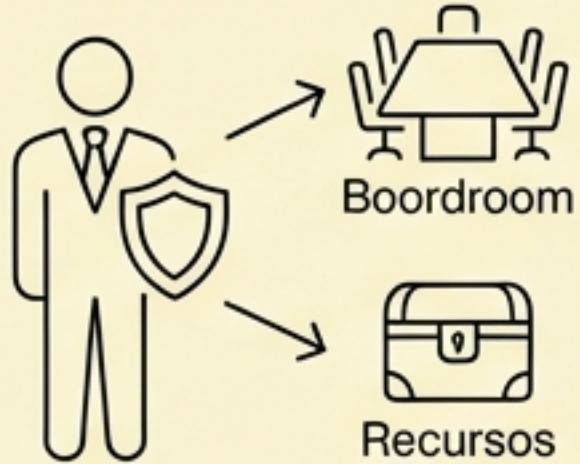
Identificación de Riesgos.

Matriz de actividades o procesos peligrosos.



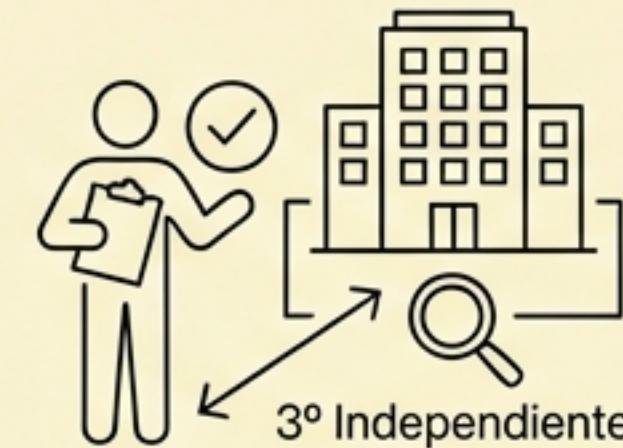
Protocolos y Sanciones.

Procedimientos seguros, canales de denuncia y sanciones internas en contratos.



Encargado de Prevención.

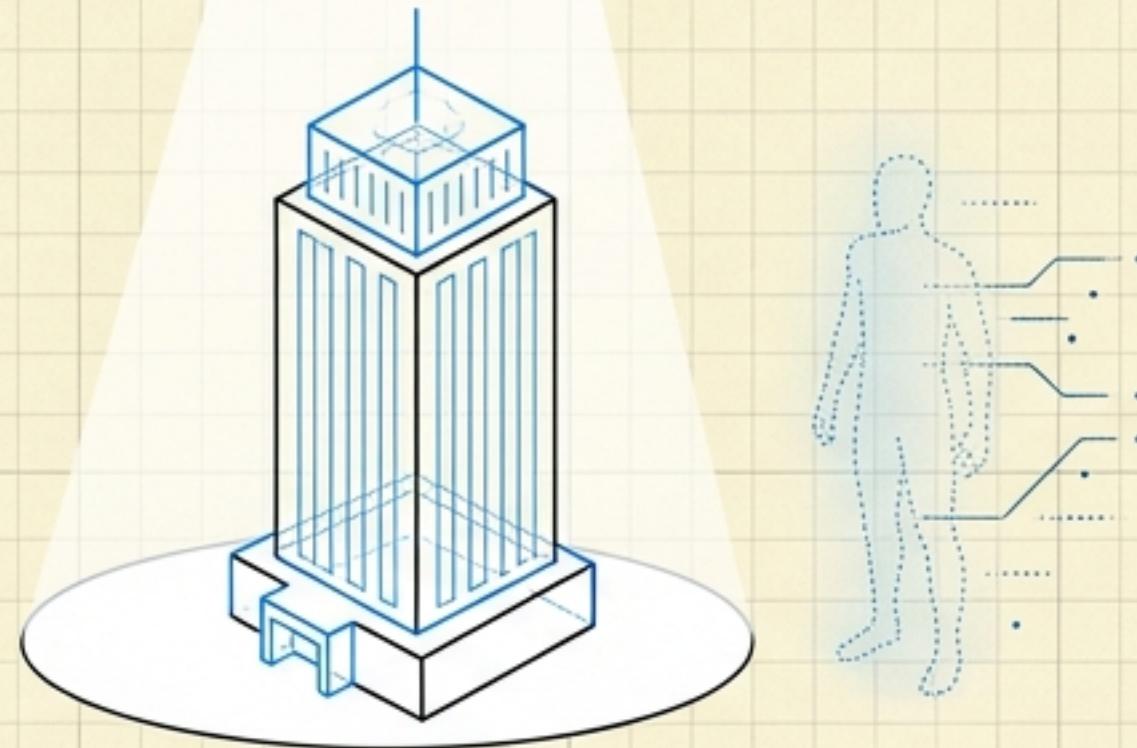
Independencia, facultades de dirección, acceso a la administración y recursos adecuados.



Evaluación Externa.

Revisiones periódicas por terceros independientes.

Autonomía de la Responsabilidad: La Empresa en el Banquillo



Principio Legal (Art. 5 Ley 20.393): La responsabilidad de la persona jurídica es autónoma.

- La empresa puede ser condenada incluso si:
 - ↳ - La persona natural no es identificada.
 - ↳ - La acción penal contra la persona natural se extingue (ej. muerte).
 - ↳ - La persona natural es inimputable.

El sistema juzga el “defecto de organización”, no solo el acto humano.

El Catálogo de Penas: Amenazas Existenciales

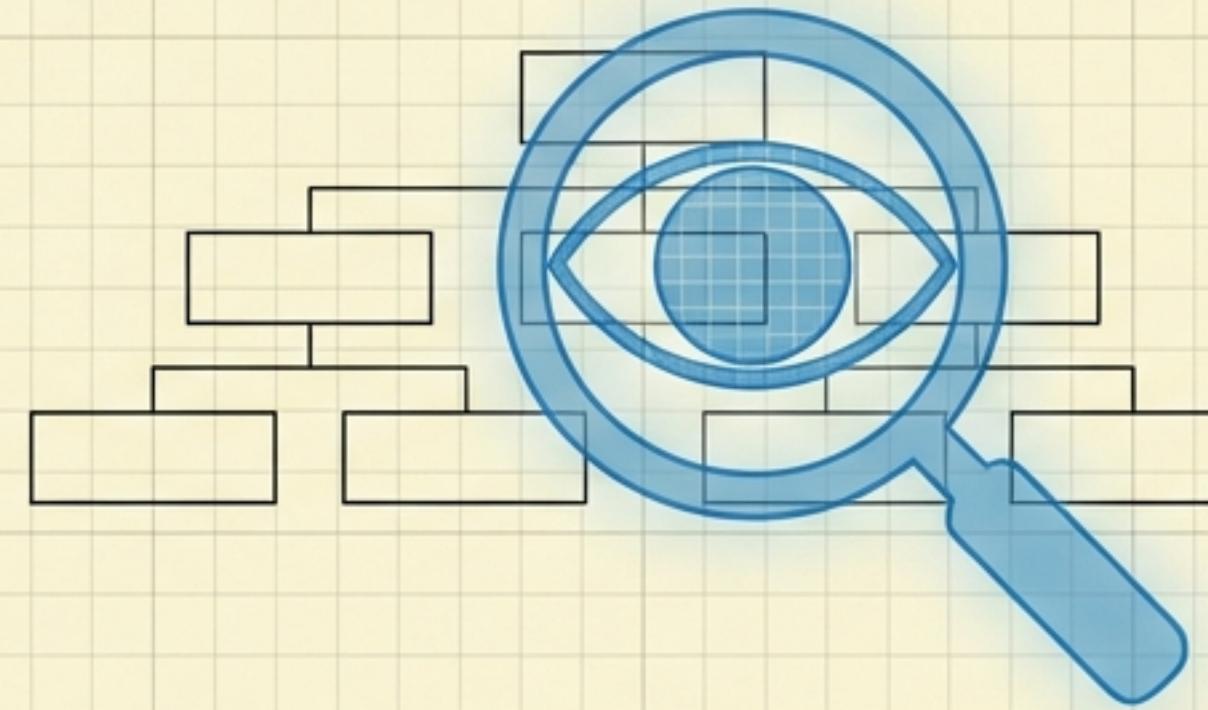
- 1. Extinción de la Personalidad Jurídica.
(Pena de muerte corporativa).**
- 2. Inhabilitación para contratar con el Estado (Perpetua o temporal).**
- 3. Pérdida de Beneficios Fiscales.**
- 4. Supervisión de la Persona Jurídica.**
- 5. Multas (Días-multa y comiso de ganancias sin tope).**

La Supervisión: Intervención Directa en la Gobernanza

La ley faculta al supervisor a impartir **instrucciones obligatorias** a la **persona jurídica** para implementar o mejorar su **modelo de prevención**, bajo pena de sanciones adicionales.

Como Pena

Impuesta por **6 meses a 2 años** si el sistema de prevención es insuficiente.



Como Medida Cautelar

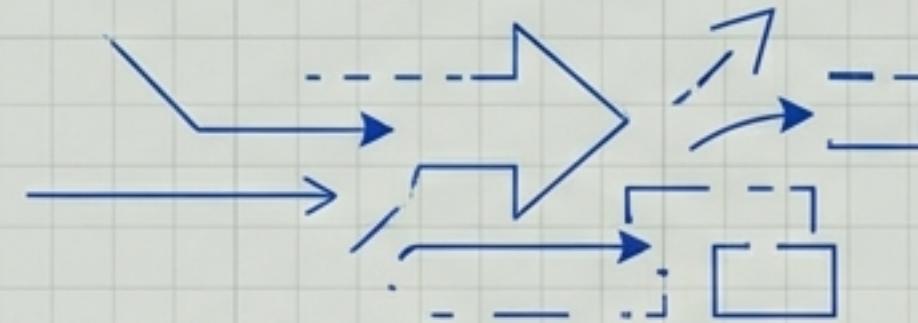
Impuesta **DURANTE** la investigación si hay riesgo y falta de modelo efectivo.

El supervisor tiene facultades para impartir instrucciones obligatorias y acceso total. Costo a cargo de la empresa.

La Incoherencia Sistémica y el Desafío Estratégico

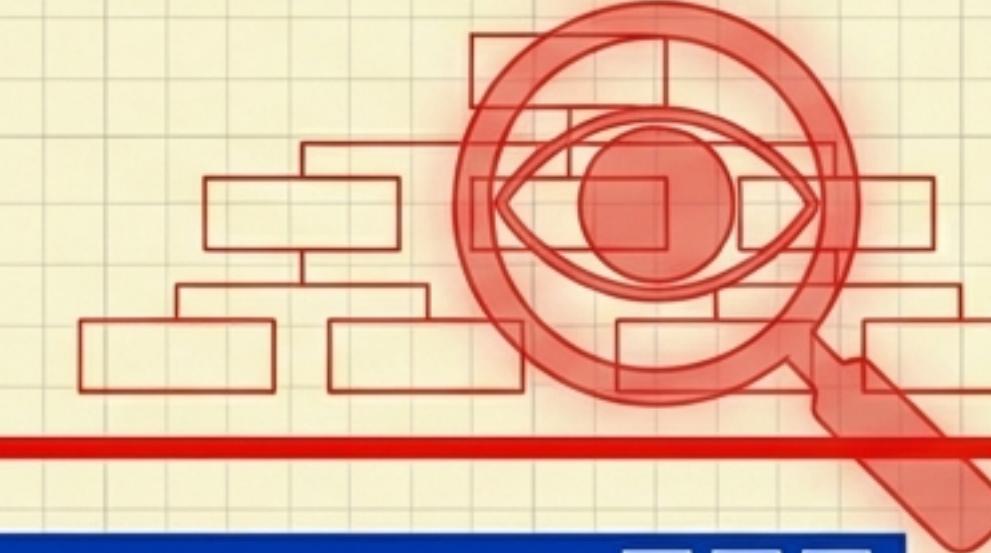
Personas Naturales (Fundaciones/PyMEs)

Pueden **eludir** el estatuto reforzado LDE argumentando falta de “calidad de empresa” por ingresos.



Personas Jurídicas (Todas)

Responden **plenamente** bajo la **Ley 20.393** reformada.



Conclusión: La “densidad organizacional” o el “fin de lucro” ya no son escudos válidos para la entidad. La **falta de control interno** es ahora el principal vector de **responsabilidad penal**.

La Nueva Realidad: Gestión, Control y Cultura

La definición de “Empresa” es técnica para el individuo, pero irrelevante para la responsabilidad de la organización.

El Compliance es la única defensa ante un modelo de imputación por “defecto de organización”.

El riesgo penal ya no distingue entre lucro y beneficencia; distingue entre organizaciones controladas y organizaciones negligentes.

“La complejidad de la organización define su responsabilidad, no su facturación.” Martel